

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXX Mexicali, Baja California, 02 de enero de 2013 No. 1

Índice

NUMERO ESPECIAL

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS QUE SE CONTEMPLAN EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRESENTADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, PODRÁ OPTAR POR PAGAR LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS APLICANDO EL 0.5% DEL VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL INSTRUMENTO QUE SE PRETENDA INSCRIBIR, EN SUSTITUCIÓN DE LA CUOTA FIJA QUE SE ESTABLECE EN LAS CITADAS FRACCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL RESULTADO DE TAL OPERACIÓN SEA MENOR A LA CANTIDAD DE \$ 3,000.00 PESOS..... 3

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, QUE CUENTEN CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y QUE LAS UTILIGEN EN USOS PROPIOS, CONSTRUIDAS CON RECURSOS FINANCIEROS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, LOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE DERECHOS GENERADOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS Y SUS ACCESORIOS, QUE SE HAYAN GENERADO POR SERVICIOS QUE PRESTAN LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE Y ENSENADA..... 6

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA Y EXIME A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL PAGO DEL 100% DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, QUE SE CAUSE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIO DE HOSPEDAJE..... 12

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, dentro de su Eje Rector 6 "Gobierno al Servicio de la Gente" contempla como objetivo general el garantizar el progreso de Baja California con base a esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente y un gobierno certificado en sus procesos, innovador, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable en el sector social, público y privado; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el Estado de Derecho, con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado.

2.- Que una de las premisas de la presente Administración Pública Estatal, consiste en que el Gobierno está para servir a los ciudadanos, por ello promueve una gestión pública que asegura que todas las acciones o programas, servicios e inversiones estén sustentadas en términos del impacto de beneficio a cada uno de los bajacalifornianos.

3.- Que dentro de las fracciones II y III, del artículo 13, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2013, se transita de la cuota del 5 al millar que se calculaba por cada acto de inscripción de documentos públicos o privados o sobre el monto del gravamen, garantía o acto de inscripción de toda clase de gravámenes o contratos de garantías que se solicitaban ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a establecer una cuota fija, proporcional y equitativa al costo que le representa al Estado realizar la prestación de dichos servicios.

4.- Que derivado de la modificación referida en el considerando anterior, se presenta la posibilidad de que algunos usuarios de los servicios contemplados por las mencionadas fracciones II y III del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2013 que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, les corresponda cubrir importes mayores que los que se les cobraba con anterioridad.

5.- Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo Estatal considera conveniente otorgar a los solicitantes de los servicios a que se refieren las multicitadas fracciones II y III del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2013, el poder optar por cubrir el pago de acuerdo con la cuota del 0.5% del valor de la operación consignada en el documento a inscribirse, en lugar de la cuota establecida en dichos numerales, siempre y cuando al elegir esta opción se pague un importe menor a la cuota fija de \$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 m.n.) señalada en las fracciones de referencia.

6.- Que el Ejecutivo Estatal como autoridad fiscal, y de conformidad con el artículo 35 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para otorgar subsidios y estímulos fiscales; dichas resoluciones que dicte el Ejecutivo Estatal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga estímulo fiscal por medio del cual las personas que soliciten los servicios que se contemplan en las fracciones II y III del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2013, prestados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, podrán optar por pagar los derechos que se generen por la prestación de dichos servicios aplicando el 0.5% del valor de la operación consignada en el instrumento que se pretenda inscribir, en sustitución de la cuota fija que se establece en las citadas fracciones. Lo anterior siempre y cuando el resultado de tal operación sea menor a la cantidad de \$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 pesos m.n.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago del impuesto adicional para la educación media y superior que se genere por la prestación del servicio establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, se causará en base a la opción que seleccione el usuario.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

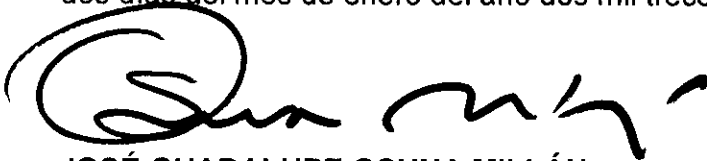
ARTÍCULO CUARTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del dos de enero de dos mil trece, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**